

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2021 00442 00

Una vez subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada por ROCELY GARZÓN ROJAS contra CARLOS ARTURO CARDONA MARÍN, JOHN GONZALO CÁCERES ROMERO, SCHOOL SERVICE TOURING S.A.S y MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso).

TERCERO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada en la forma indicada en el artículo 91 *ibidem*, y por el término de veinte (20) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 *ejúsdem*.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a los abogados BETTY RUBIELA CÁRDENAS BAUTISTA y WILLIAN SÁENZ RUEDA como apoderados de la parte actora..

No obstante lo anterior, se les advierte a los profesionales del derecho que conforme al artículo 75 *ejusdem*, no pueden actuar simultáneamente.

QUINTO. Se le requiere a la parte actora para en término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7402ca130933dd7d643a783c65208849fa45cccd8d03b1288892d427afb9d3**

Documento generado en 20/01/2022 01:02:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>